

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 518
Proceso	Verbal sumario–Pertenencia
Demandante	Ruth Cecilia Ramírez Escobar y otros
Demandado	Mario de Jesús Escobar Álzate y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00053 00
Asunto	Nombra Curador Ad – Lítim – Requiere Parte Demandante So Pena de Desistimiento Tácito.

Habiendo transcurrido el término que establece el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso del emplazamiento de los señores Mario de Jesús, Reinaldo de Jesús, Humberto Alonso, Guillermo, Luz Marina, Carmen Alicia, Mariela de Jesús, Lillya de Jesús, María Margarita y Luz Elena Escobar Álzate y de las persona que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-13502 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375, ibídem.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, en sus numerales sexto y séptimo, sé requiere con el fin de que efectúe lo allí dispuesto, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto conforme a lo dispuesto en el Artículo 317 Numeral 1º del Código General del Proceso, so pena de tenerse desistida tácitamente la demanda, teniendo en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra debidamente perfeccionada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad -lítim de los señores Mario de Jesús, Reinaldo de Jesús, Humberto Alonso, Guillermo, Luz Marina, Carmen Alicia, Mariela de Jesús, Lillya de Jesús, María Margarita y Luz Elena Escobar Álzate y de las persona que se crean con derechos

sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-13502 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a la abogada Mónica Mirella Echavarría Echavarría, portadora de la T.P. 178.096 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 69B Nro. 30B-70, Medellín. correo electrónico: monicaee16@gmail.com, teléfono 310 395 6736; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, de cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, en sus numerales Sexto y Séptimo, so pena de tenerse desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 076, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de Junio de 2022. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e902e59f7077a2490e533e6378cc8eb7bb5fddc49bba9431eca903fa3ce00**

Documento generado en 09/06/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>